



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Jueves, 12 de Mayo de 2022

Número 90

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN A LA ILTMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Resolución de solicitudes admitidas y excluidas de la convocatoria de subvenciones para la producción de pitaya en la provincia de Huelva 2022 6333
- Resolución de admitidos y excluidos de la convocatoria de subvenciones para la comercialización y transformación de la pitaya en la provincia de Huelva 2022..... 6334
- Consorcio Contra Incendios y Salvamentos de Huelva
Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 6335
- Excma. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación definitiva del acuerdo de creación de plazas de personal laboral actualmente ocupadas por personal temporal en el año 2022 6335
- Ayuntamiento de Aljaraque
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana..... 6336
- Ayuntamiento de Cartaya
Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto general P4/2022..... 6346
- Ayuntamiento de Cortelazor
Aprobación inicial de estudio de detalle para apertura de vial peatonal secundario..... 6347

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/05/2022 a las 00:00:29

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **DPHxs3UxHGEPYYV48P4Sx5R3RUw==** en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



-
- Ayuntamiento de Paymogo
Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 6348
 - Ayuntamiento de Rosal de la Frontera
Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del bien comunal denominado Dehesa del Carmen 6348
 - Ayuntamiento de Santa Ana la Real
Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 6348

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Delegación del Gobierno en Huelva
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
Resolución de la autorización administrativa previa y de construcción de un proyecto de instalación eléctrica de alta tensión en el T.M. de Villanueva de los Castillejos. Expte. nº 16.947-A.T..... 6349

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. BDNS. Diputación Provincial de Huelva - Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Huelva de 03/05/2022 por el que se aprueba la Convocatoria para la participación en el "VII CONGRESO INTERNACIONAL DE FRUTOS ROJOS" 6354
 - Diputación Provincial de Huelva - Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Huelva de 03/05/2022 por el que se aprueba la Convocatoria de becas en el Marco del Plan Empleo Verde del Proyecto FIREPOCTEP. "Plan de Formación para el Incremento de las Capacidades de la Población Rural en la Gestión de Espacios Forestales" 6356
 - Diputación Provincial de Huelva - Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Huelva de 03/05/2022 por el que se aprueba la Convocatoria de Becas en el Marco del Plan de Empleo Verde del Proyecto FIREPOCTEP "Prácticas Laborales para Promoción del Emprendimiento y Empleo Verde"..... 6359
-



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 955/2022

Fecha Resolución: 27/04/2022

Resolución de de solicitudes admitidas y excluidas de la convocatoria de subvenciones para la producción de pitaya en la provincia de Huelva. 2022

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE SOLICITUDES ADMITIDAS A LA Convocatoria de las Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Huelva para la Producción de Pitaya en la provincia de Huelva 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2021 (extracto publicado en el BOP n.º 242 de 22 de diciembre de 2021), se aprobó la Convocatoria de las Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Huelva para la Producción de Pitaya en la provincia de Huelva 2021.

Visto el informe del órgano instructor, de fecha 7 de abril de 2022, una vez transcurrido el plazo para que las personas físicas/jurídicas interesadas en concurrir a la misma presentasen sus solicitudes.

En aplicación de lo establecido en el apartado 12 de la citada convocatoria y de conformidad con los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene en resolver:

Primero.- Admitir a trámite todas las solicitudes presentadas y relacionadas en el Anexo I.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

El presente acto agota la vía administrativa. Para su impugnación sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contenciosos administrativo, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En Huelva, a 28 de abril de 2022

ANEXO I . SOLICITUDES ADMITIDAS

Nº EXPEDIENTE	N.I.F.	SOLICITANTE
1	30215****	Rafael Peña Macías
2	B 0160****	PITAFRUIT S.L.
3	49731****	Juan Pablo Cruz Sayago
4	29610****	José María Cienfuegos Márquez
5	29785****	Francisco José Molina Acevedo
6	44231****	Bernardo Moreno Domínguez
7	B-2142****	Garrocho y Bogado S.L.
8	E-2159****	Cardalia Fruit C.B.
9	X-5276****	Catarina Nobre Pereira



Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

LA PRESIDENTA Certifico. Fdo.: MARIA EUGENIA LIMON BAYO

EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: RAFAEL JESUS VERA TORRECILLAS

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 956/2022

Fecha Resolución: 27/04/2022

Resolución de admitidos y excluidos de la convocatoria de subvenciones para la comercialización y transformación de la pitaya en la provincia de Huelva. 2022

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE SOLICITUDES ADMITIDAS A LA CONVOCATORIA de las Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de Pitaya en la provincia de Huelva 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2021 (extracto publicado en el BOP n.º 242 de 22 de diciembre de 2021), se aprobó la Convocatoria de las Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la Transformación y Comercialización de Pitaya en la provincia de Huelva 2021.

Visto el informe del órgano instructor, de fecha 7 de abril de 2022, una vez transcurrido el plazo para que las personas físicas/jurídicas interesadas en concurrir a la misma presentasen sus solicitudes.

En aplicación de lo establecido en el apartado 12 de la citada convocatoria y de conformidad con los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene en resolver:

Primero.- Admitir a trámite todas las solicitudes presentadas y relacionadas en el Anexo I.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

El presente acto agota la vía administrativa. Para su impugnación sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contenciosos administrativo, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En Huelva, a 28 de abril de 2022

ANEXO I . SOLICITUDES ADMITIDAS

Nº EXPEDIENTE	N.I.F.	SOLICITANTE
1	F-0191****	Sociedad Cooperativa Andaluza Pitayas de Andalucía

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

LA PRESIDENTA Certifico. Fdo.: MARIA EUGENIA LIMON BAYO

EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: RAFAEL JESUS VERA TORRECILLAS



CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE HUELVA

OFERTA DE EMPLEO DE EMPLEO PÚBLICO 2022

ANUNCIO

Por Resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Huelva se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del organismo para el ejercicio 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 del TREBEP, se procede a publicar la relación de plazas ofertadas:

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS.

Turno Libre:

Denominación	Nº de vacantes	GRUPO Art. 76 EBEP		CLASIFICACIÓN		Clase
		Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	
Bombero-Conductor	5	C	C2	Especial	Servicios Especiales	Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huelva, a 9 de mayo de 2022.- El Secretario General. Fdo.: Rafael Jesús Vera Torrecillas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, adoptó, entre otros el acuerdo sobre la “creación de plazas de personal laboral, actualmente ocupadas por personal temporal en el año 2022”.

Que el mencionado acuerdo fue publicado íntegramente en el Boletín oficial de esta Provincia núm.53 de fecha 18 de marzo de 2022 del presente, para su exposición pública por plazo de 15 días hábiles.

Que existe informe del Registro General de este Ayuntamiento, de fecha 20 de abril del presente, en el que se indica que durante el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, no se han presentado alegaciones contra el mismo.

Que mediante Decreto de fecha 21 de abril del presente año, se considera definitivamente aprobado el presente acuerdo, relativo a la creación de plazas de personal laboral, actualmente ocupadas por personal temporal en el año 2022.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que me otorga la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público la aprobación definitiva del siguiente Acuerdo:

“Creación de plazas de personal laboral, actualmente ocupadas por personal temporal en el año 2022 en este Excmo. Ayuntamiento en el sentido siguiente:

“Las Corporaciones Locales pueden y deben poder definir por sí mismas las estructuras administrativas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas a fin de permitir una gestión eficaz. Se reconoce a las Entidades Locales la posibilidad de montar una estructura organizativa adecuada a sus necesidades y problemática.

En esta línea, como quiera que resulta necesario actualizar la plantilla de personal laboral para adecuarla a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para



la reducción de la temporalidad en el empleo público y en diversas sentencias de los Juzgados de lo Social de Huelva, previa negociación en la Mesa General de Negociación de 18 de febrero de 2022 finalizada con acuerdo por unanimidad, se eleva la siguiente propuesta:

Se propone la creación de las siguientes plazas en la plantilla de personal laboral del Ejercicio 2022.

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS	TITULACION EXIGIDA
Psicólogo	2	Licenciado, Grado Universitario o equivalente
Trabajador social	5	Diplomado, Grado Universitario o equivalente
Educador Familiar	1	Diplomado, Grado Universitario o equivalente
TOTAL	8	

PERSONAL LABORAL JORNADA PARCIAL

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS	TITULACION EXIGIDA
Monitor Cultural especialidad Gastronomía	1	Certificado de Escolaridad
Monitor Cultural especialidad Mantenimiento Físico	2	Certificado de Escolaridad
Monitor Cultural especialidad Artesanía, Artes Plásticas y Manualidades	29	Certificado de Escolaridad
Monitor Cultural especialidad Artes Escénicas y Musicales	20	Certificado de Escolaridad
Monitor Cultural especialidad Tecnología	2	Certificado de Escolaridad
TOTAL	54	

Segundo: Proceder a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, a 25 de abril de 2022.- El Cuarto Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

ALJARAQUE

ANUNCIO

D. DAVID TOSCANO CONTRERAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

HACE SABER: Que habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde su publicación, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se entiende aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se adjunta el texto de la ordenanza.

Aljaraque, a 27 de abril de 2022.- EL ALCALDE. Fdo.: DAVID TOSCANO CONTRERAS.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IIVTNU POR CAMBIO DE LA NORMATIVA ESTATAL REGULADORA DE DICHO IMPUESTO.

Texto vigente tras la modificación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.



Artículo 1º.- Hecho imponible:

- 1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos
- 2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - a) Negocio jurídico "mortis causa".
 - b) Declaración formal de herederos "abintestato".
 - c) Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.- Naturaleza

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, con arreglo al art 45 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, adscriba a esta clase de suelo por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.
- c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
6. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el



régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

7. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
8. No estarán sujetos al impuesto los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Artículo 4º.- Exenciones:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, el particular deberá presentar documentación acreditativa de que el inmueble de su propiedad se encuentra en alguno de los catálogos anteriormente mencionados. Dicha exención tendrá validez mientras la inclusión en el mismo subsista.
 - c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) Este municipio y las entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.



- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos:

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.
3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 6º.- Base imponible:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.
2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
 - d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 4 del artículo 3 de esta ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de esta ordenanza, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, serán para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
 - a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
 - b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.



Artículo 7º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según la siguiente regla:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será el equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de los dominios distintos a los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará, como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - 1.- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuera igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - 2.- Este último si aquel fuese menor.

Artículo 8º.- Cuota tributaria:

1. El tipo de gravamen del impuesto fijado por este ayuntamiento será del 30 por ciento
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 9º.- Bonificación en la cuota:

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados de primer grado de consanguinidad, los cónyuges y los ascendientes y los adoptantes de primer grado de consanguinidad.

Dicha bonificación se aplicará de oficio, siempre que resulte evidente de los datos y documentos de la declaración presentada. En caso contrario, esta bonificación deberá ser solicitada por el interesado, el cual deberá justificar documentalmente el derecho a su concesión.

Artículo 10º.- Devengo:

- 1.- El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.



- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.
- 3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años después de que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 4.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.
- 5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuera suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1) anterior.

Artículo 11º.- Obligaciones materiales y formales:

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, la cual contendrá los documentos y elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. El sujeto pasivo deberá indicar en dicha declaración si desea que se tome como base imponible el importe real del incremento de valor del terreno conforme al procedimiento establecido en el art. 3.4 de la presente ordenanza fiscal.
- 2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- 4.- El Ayuntamiento gestionará el Impuesto por el sistema de liquidación, notificando las mismas a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.
- 5.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 6.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.
- 8.- La declaración deberá contener todos los elementos y documentos justificativos de la imposición y/o de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes datos y documentos :
- 8.1.- Datos:
- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
- 8.2.- Documentos:
- a) Documento justificativo de la transmisión (escritura, contrato,...)
- b) documento justificativo de la compra (escritura, contrato,...)
- 9.- En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
- 9.1 Sucesión testada:
- a) Escritura de aceptación y adjudicación de herencia
- b) D.N.I. de todos los herederos
- c) Escritura de adquisición de la finca
- 9.2 Sucesión intestada
- a) Certificado de defunción
- b) Testamento o declaración de herederos
- c) Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad
- d) Escritura de adquisición de la finca



e) Resguardo de la presentación del impuesto de Sucesiones y Donaciones (modelos 650 y 660)

f) D.N.I. de todos los herederos

10.- El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Artículo 12º.- Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Aljaraque, a 27 de abril de 2022.- EL ALCALDE. Fdo.: DAVID TOSCANO CONTRERAS.

CARTAYA

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición pública, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 69 de 11 de abril de 2022, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba la Modificación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 (Modificación P04/2022).

De acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado el 29 de marzo de 2022, sobre la Modificación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 (Modificación P04/2022), con el siguiente detalle:

1.Suplemento de Créditos

Altas en Aplicaciones de Gastos			
Pro.	Eco.	Concepto	Importe
43204	625	MOBILIARIO -PROGRAMA RECUPERACION MEDIOAMBIENTAL	40.000,00
TOTAL			40.000,00

2.Financiación.

Bajas en Aplicaciones de Gastos			
Pro.	Eco.	Concepto	Importe
171	619	INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTR.Y BDUG - PARQUES Y J.	5.000,00
15322	619	INVERSIONES DE REPOSICION EN VIAS PUBLICAS NÚCLEOS COSTEROS	10.000,00
15321	619	INVERSIONES DE REPOSICION EN VIAS PUBLICAS CARTAYA	10.000,00
432	625	MOBILIARIO - TURISMO	10.000,00
432	210	REP.MAN.CON. INFR.Y B.N. - TURISMO	5.000,00
TOTAL			40.000,00



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecido en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cartaya, a 5 de mayo 2022.- LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. Josefa Inmaculada González Bayo.

CORTELAZOR LA REAL ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 22, de fecha 05 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Cortelazor la Real por la que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle.

Visto que por iniciativa privada de se ha solicitado a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano, la aprobación del siguiente Estudio de detalle:

Tipo de instrumento:	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Ámbito:	PARCELAS CATASTRALES 21026A005000320000MY Y 8814720QC0081S0001BE
Instrumento que desarrolla:	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CORTELAZOR LA REAL (2008)
Objeto:	APERTURA DE VIAL PEATONAL SECUNDARIO
Clasificación del suelo:	URBANO CONSOLIDADO
Calificación del suelo:	RESIDENCIAL Y COMPATIBLE

De conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por remisión del artículo 81 y de la Disposición Transitoria 7.^a de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sede.cortelazor.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

En Cortelazor la Real, a 6 de abril de 2022.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Franco Javier de Pablos Candón.



PAYMOGO**ANUNCIO**

Aprobación inicial Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por adaptación al Real Decreto 26/2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Paymogo, en sesión celebrada el día 12/04/2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por adaptación al Real Decreto 26/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Paymogo, a 27 de abril de 2022.- La Alcaldesa. Fdo.: MARIA DOLORES FERNANDEZ AGUSTIÑO.

ROSAL DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Bien Comunal denominado "Dehesa del Carmen", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Rosal de la Frontera, a 22 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: ANTONIO CARLOS VAZQUEZ.

SANTA ANA LA REAL**ANUNCIO**

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

Mediante la Resolución de Alcaldía núm. 635/2022, de fecha 18 de abril de 2022, de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:



PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación de la plaza	Categoría / Grupo de clasificación profesional	Nº de plazas que se estabilizan	Tipo de proceso selectivo	Fecha de adscripción
Auxiliar Administrativo	C2	1	Concurso de méritos	2005

PERSONAL LABORAL:

Denominación de la plaza	Categoría / Grupo de clasificación profesional	Nº de plazas que se estabilizan	Tipo de proceso selectivo	Fecha de adscripción
Técnico Deportivo	C1	1	Concurso de méritos	2007
Dinamizador Guadalinfo	C1	1	Concurso de méritos	2009
Oficial 1ª	C1	1	Concurso de méritos	2015

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Santa Ana la Real, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la mencionada Resolución de Alcaldía que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva o, a su elección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.1, regla segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que los posibles interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO. José Antonio Ramos Blázquez

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA****SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA****RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA PARA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN (EXPTE. N.º 16947-AT)****ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Recibida la solicitud presentada en esta Delegación Territorial por D. FRANCISCO JAVIER BONILLA VILLALBA en representación de la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES,



S.L.U. con CIF: B-82.846.817 mediante escrito con registro de entrada 202199909929938 de fecha 22/09/2021 solicitando Autorización Administrativa Previa y de Construcción correspondiente al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN CASTILLEJOS 66/15 kV 1X25 MVA EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA)."

SEGUNDO.- Examinada la documentación presentada acompañando la solicitud, se verifica que las instalaciones quedan descritas y se justifica su cumplimiento reglamentario en el proyecto de ejecución, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José María García González, perteneciente al COITI de Sevilla, colegiado nº 9179, número de visado 3734/68 de fecha 18/06/18 y anexo al mismo con número de visado 865/68 de fecha 19/11/18.

Las principales características y alcances de la instalación se relacionan a continuación:

1) Parque de 66 kV:

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 Posición de primario de transformador de potencia

1 Posición de salida de línea de 66 kV "1"

1 Posición de salida de línea de 66 kV "Cliente"

1 Posición de medida de barras

• Posición de primario de transformador de potencia:

1 Seccionador tripolar de barras 72,5 kV, 1250 A., 31,5 kA

1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A., 31,5 kA -

3 Transformadores de intensidad 200-400/5-5-5 A

• Posición de salida de línea 66 kV "1":

3 Pararrayos autoválvulares unipolares de 66 kV, 10 kA, con contador de descarga

3 Transformadores de tensión inductivo 66.000: $\sqrt{3}$ /110: $\sqrt{3}$ -110: $\sqrt{3}$ -110: $\sqrt{3}$ V

1 Seccionador tripolar de línea con p.a.t. 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA

1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A., 31,5 kA

1 Seccionador tripolar de barras 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA

3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A

• Posición de salida de línea 66 kV "Cliente":

1 Seccionador tripolar de barras 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA

1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A., 31,5 kA

3 Transformadores de intensidad 400-800/5-5-5 A

1 Seccionador tripolar de línea con p.a.t. 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA

• Posición de medida de barras:

1 Transformador de tensión 66.000: $\sqrt{3}$ /110: $\sqrt{3}$ -110: $\sqrt{3}$ -110: $\sqrt{3}$ V

2) Parque de 15 kV:

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6 (hexafluoruro de azufre)

Esquema: Simple barra

Alcance: 1 Posición de medida de barras

6 Posiciones de salida de línea

1 Posición de servicios auxiliares



- 1 Posición de secundario de transformador de potencia
 - 1 Posición de batería de condensadores
 - Posición de primario de transformador de potencia:
 - 1 Seccionador tripolar de barras 72,5 kV, 1250 A
 - Posición de medida de barras:
 - 3 Transformadores de tensión $22000:\sqrt{3} / 110:\sqrt{3} - 110:3 V$
 - Posición de salida de línea:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (abierto-cerrado-p.a.t.) 24 kV
 - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA
 - 3 Transformadores de intensidad 300-600 / 1 A
 - 1 Transformador de intensidad toroidal 1/470
 - Posición de salida de servicios auxiliares:
 - 1 Interruptor-seccionador 24 kV, 400 A
 - 3 Fusibles
 - Posición de secundario de transformador de potencia:
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (abierto-cerrado - p.a.t.) 24 kV
 - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 2500 A, 25 kA
 - 3 Transformadores de intensidad 1000-2000/5-5-5 A
 - 3 Transformadores de tensión $22000:\sqrt{3} / 110:\sqrt{3} - 110:3 V$
 - Posición de batería de condensadores: 1
 - 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (abierto-cerrado-p.a.t.) 24 kV
 - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA
 - 3 Transformadores de intensidad 300-600/5 A
 - 1 Batería de condensadores de 6 MVAR
- 3) Posición de transformación
- 1 Transformador de potencia 66/15,6 kV 20/25 MVA ONAN/ONAF ynd11
 - 1 Reactancia de puesta a tierra
 - 1 Resistencia de puesta a tierra del neutro del transformador de potencia
 - 1 Transformador de intensidad toroidal de puesta a tierra del neutro MT del transformador
 - 1 Seccionador unipolar de puesta a tierra
 - 3 Pararrayos autovalvulares unipolares 66 kV
 - 3 Pararrayos autovalvulares unipolares 15 kV
- 4) Posición de de servicios auxiliares
- 1 Transformador 250 kVA, 15000/400 V
 - 1 Módulo rectificador-baterías
 - 1 Armario de distribución para corriente alterna y corriente continua
- 5) Posición de telecontrol y protecciones

Se instalará un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP) compuesto por remota y sistema protector. El sistema incorporará las funciones de control local, telecontrol, protección y medida de todas las protecciones de la subestación, incluido los Servicios Auxiliares, tanto de corriente continua como de corriente alterna



TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector Eléctrico y en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en su Título VII, se ha realizado el preceptivo trámite de consulta pública mediante publicación del Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Huelva de 27 de noviembre de 2018 y solicitud de condicionados al proyecto a los interesados, en este caso al Excmo. Ayto. de Villanueva de los Castillejos.

CUARTO.- Por convenio celebrado entre el Ayto de Villanueva de los Castillejos y el titular de fecha 22/06/2017 y adenda al mismo, en el proyecto de actuación urbanística tramitado y aprobado, se contempla y justifica la utilidad pública de las actuaciones proyectadas, así como la compatibilidad de uso con el monte público, expresamente autorizado por la administración competente.

QUINTO.- Vista y analizada la documentación presentada, considerando los antecedentes de hecho precedentes, se informa favorablemente la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el Decreto 59/05, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

QUINTO.- Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, con fecha 16 de diciembre de 2021, ha sido emitido pronunciamiento favorable, referente a la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación indicada anteriormente.

SEXTO.- Por la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea, con fecha 16 de diciembre de 2021, se ha formulado propuesta favorable para otorgar la autorización solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero y por Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y todo ello en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

SEGUNDO.- Vistas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos y demás normativa de general aplicación, esta Delegación del Gobierno en Huelva, en el uso de sus competencias delegadas,



RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar Autorización Administrativa Previa y de Construcción para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN CASTILLEJOS 66/15 kV 1X25 MVA EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA)" solicitado por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con CIF: B-82.846.817, cuyas características principales son las indicadas en el segundo fundamento de hecho.

SEGUNDO.- Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, modificados del mismo y sus Anexos, cuyas principales características se han descrito y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas de otros de organismos afectados.
2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le hayan sido trasladados y habiendo sido aceptados por el mismo.
3. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
4. El plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente resolución por parte de esta Administración en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.
5. El director de obra será quien dará las instrucciones oportunas a la compañía eléctrica y a la empresa instaladora, en su caso.
6. El director de obra firmará y entregará el certificado final de obra una vez que se hayan terminado todos los trabajos de ejecución incluso aquellos llevados a cabo durante el descargo de la red para la conexión de las instalaciones, su puesta en tensión y en carga y se haya verificado la seguridad reglamentaria de las instalaciones. Indicará en su caso, la fecha en la que ha tenido lugar el descargo.
7. En el caso de que para mantener el servicio eléctrico haya sido necesario finalizar los trabajos durante un descargo de la red y mientras se tramita la autorización de explotación, la firma del certificado final de obra y su entrega a la compañía eléctrica permitirá la puesta en tensión de las instalaciones durante un periodo de prueba de un mes, poniéndolo en conocimiento de esta Administración.
8. Esta Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
9. La compañía eléctrica estará obligada a comunicar a esta Administración la finalización de los trabajos a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación mediante la presentación del certificado final de obra y demás documentación reglamentaria y solicitará la autorización de explotación en los términos del artículo 132 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 53. de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

TERCERO.- Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias delegadas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.



CUARTO.- Esta Resolución será notificada a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con CIF: B-82.846.817 y a todas las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que hayan intervenido en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Energía, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja N.º 51, de 16 marzo de 2016). Huelva, a 20 de diciembre de 2021.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN HUELVA. FDO.: BELLA VERANO DOMINGUEZ.

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. BDNS.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Convocatoria para la participación en el “VII CONGRESO INTERNACIONAL DE FRUTOS ROJOS” 2022

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Huelva de 03/05/2022 por el que se aprueba la Convocatoria para la participación en el “VII CONGRESO INTERNACIONAL DE FRUTOS ROJOS”

BDNS (Identif.): 626020

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626020>)

Puede consultarse información de la convocatoria y descargarse el anexo en la página: <https://sede.diphuelva.es/opencms/opencms/system/modules/gsedeelements/contenedores/Transparencia.html>

Objetivo y objeto.

La Diputación Provincial de Huelva en su apuesta por la dinamización económica del territorio viene en esta ocasión a ofrecer a los/as empresarios/as y profesionales de la Industria Auxiliar de la Agricultura de la provincia de Huelva, la participación en el VII Congreso Internacional de Frutos Rojos, que se celebrará en el Palacio de Congresos de la Casa Colón de Huelva, los días 22 y 23 de junio de 2022.

El objetivo de la presente participación es dar a conocer y apoyar a las empresas de la Industria Auxiliar de la Agricultura y fomentar la comercialización sus productos y servicios y, en particular, al sector de los frutos rojos, así como promocionar la interconexión entre el sector productor agrícola y el sector auxiliar al mismo.

Régimen jurídico.

Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Huelva. (BOP nº 136 de 18 de julio de 2016). (Ver más punto 2 de la convocatoria).

Personas/entidades Beneficiarias.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas físicas y/o jurídicas de la provincia de Huelva que estén de alta en la AEAT, como fabricantes, productores o proveedores de servicio al sector agrícola, particularmente al sector de los frutos rojos (fresas, frambuesas, moras y arándanos). De esta forma, su actividad empresarial deberá estar enfocada bien en su totalidad, bien de forma parcial, como Industria Auxiliar de la Agricultura y el domicilio fiscal de la empresa se debe encontrar en la provincia de Huelva.



2. El número máximo de participantes en esta convocatoria será de cuatro empresarios/as, los cuales se ubicarán en los cuatro stands que Diputación que Huelva pondrá a disposición de los mismos.
3. Las empresas solicitantes deberán acreditar la vinculación expresa de su actividad económica con el sector agrícola, particularmente de los frutos rojos, en el formulario de solicitud.
Primarán siempre todos/as aquellos/as solicitantes cuyo domicilio fiscal estén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Huelva.
Por lo que, para el caso de que concurra un número mayor de solicitudes al número de stands asignados, todos/as aquellos/as solicitantes que tengan el domicilio fiscal en municipios menores de 20.000 habitantes, tendrán prioridad sobre el resto.
4. No podrán optar a la subvención las personas/entidades que se encuentren incurso/as en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento.
5. Podrán ser beneficiarios/as de la presente convocatoria de subvenciones aquellas empresas que reciban cualquier tipo de subvención o ayuda por parte de algún Área o Servicio de esta Diputación, siempre que el objeto de la misma no sea coincidente con el de esta convocatoria.

Ámbito temporal de la actividad.

Los/as empresarios/as y profesionales de la industria auxiliar de la agricultura de la provincia de Huelva, podrán participar en el VII Congreso Internacional de Frutos Rojos, que se celebrará los días 22 y 23 de junio de 2022, en el Palacio de Congresos de la Casa Colón de Huelva.

Contenido de la participación.

1. La participación consistirá:

Stand de la Diputación Provincial: los/as participantes seleccionados/as, dispondrán de un espacio o stand propio donde cada participante podrá exponer en mostradores individuales sus productos/servicios, todos ellos enmarcados en un espacio amparado por la Diputación Provincial de Huelva.

2. La Diputación asumirá los siguientes costes correspondientes a la participación en el VII Congreso Internacional de Frutos Rojos:

a) El alquiler del suelo, el alquiler del stand, montaje y desmontaje del stand, costes de diseño y rotulación, instalación eléctrica e instalación del stand. También, se incluirá el mobiliario del stand en cada espacio exclusivo de cada empresa.

b) Establecimiento de Agenda Comercial para los/as empresarios/as seleccionados/as.

Las empresas participantes deberán asumir los costes tanto personales, de viaje y estancia, así como los costes materiales concretos y específicos relacionados con el envío y traslado del material propio, ya sea para exhibir, como todos aquellos materiales necesarios para la correcta presentación de sus productos/servicios.

Presupuesto total y aplicación presupuestaria. Valoración subvención en especie.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de dieciocho mil seiscientos veintinueve euros con setenta y siete céntimos de euros (18.629,77 €) que se imputarán a la aplicación 33301 43900 22699 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Huelva.

Procedimiento de selección.

Se establece un procedimiento de selección que se realizará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Presentación de solicitudes y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la presente convocatoria se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de las mismas en el BOP de Huelva, expirando 4 días hábiles después.



2. No se admitirá ninguna solicitud con fecha anterior ni posterior a la del plazo señalado en esta convocatoria.
3. Las solicitudes (Anexo I) se presentarán, acompañadas de la documentación específica, como regla general, a través del catálogo de servicios de la sede electrónica de la Diputación, en la dirección (<https://sede.diphuelva.es>).

Una vez seleccionado el icono de Subvenciones, podrá elegir esta convocatoria debiendo cumplimentar la información requerida para este procedimiento, acompañándose de la documentación específica solicitada. La presentación de la solicitud requerirá el acceso mediante sistema de identificación digital (Cl@ve o certificado digital). Los documentos que se incorporen deberán estar en formato PDF, conforme a los requisitos técnicos establecidos.

4. En el supuesto que se utilice un certificado personal para presentar una solicitud en nombre de una empresa se deberán indicar los datos de la empresa representada. En este supuesto, deberá aportarse necesariamente un documento que acredite la condición de representante de la empresa de la persona que realiza esta solicitud.
5. Se podrán presentar también las solicitudes en el Registro General de la Diputación de Huelva (Avda. Martín Alonso Pinzón 9. C.P. 21003 Huelva), o por alguno de los procedimientos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común, entre ellas a través de las Oficinas de Correos.
6. En las solicitudes será obligatorio indicar una dirección de correo electrónico para realizar las comunicaciones referentes a este procedimiento. (Ver más punto 10 de la convocatoria).

Huelva

2022-05-11

Rafael J. Vera Torrecillas, EL SECRETARIO GENERAL

**Convocatoria de becas en el Marco del Plan Empleo Verde del Proyecto FIREPOCTEP.
“Plan de Formación para el Incremento de las Capacidades de la Población Rural en la
Gestión de Espacios Forestales”**

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Huelva de 03/05/2022 por el que se aprueba la Convocatoria de becas en el Marco del Plan Empleo Verde del Proyecto FIREPOCTEP. “Plan de Formación para el Incremento de las Capacidades de la Población Rural en la Gestión de Espacios Forestales”

BDNS (Identif.): 626033

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626033>)

Puede consultarse información de la convocatoria y descargarse el anexo en la página: <https://sede.diphuelva.es/opencms/opencms/system/modules/gsedeelements/contenedores/Transparencia.html>

Objetivo y objeto.

El objetivo de esta convocatoria es favorecer la formación a través de una acción teórico - práctica asociada a la formación para el incremento de las capacidades de la población rural en la gestión de espacios forestales

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria única de 20 becas de carácter personal para la realización de una acción teórico - práctica basada en los certificados profesionales denominada “Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes” con una duración de 5 meses.



Esta acción consistirá en la impartición de un curso de “Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes” con una duración de 230 horas aproximadamente, más una formación transversal de 70 horas (sensibilización medioambiental, Igualdad de género, prevención de riesgos y actividades transnacionales), y 200 horas de prácticas en los ayuntamientos haciendo un total aproximado de 500 horas.

Las unidades de competencia del curso serán las siguientes:

Realizar actividades auxiliares de repoblación, corrección hidrológica, y de construcción y mantenimiento de infraestructuras forestales.

Realizar actividades auxiliares en tratamientos selvícolas.

Realizar actividades auxiliares en el control de agentes causantes de plagas y enfermedades a las plantas forestales.

La formación teórica se realizará en El Campillo y la parte de práctica, hasta completar el total de los 5 meses, se realizará en los ayuntamientos de Almonaster la Real, La Zarza, El Campillo o Zalamea la Real.

La formación, en general, se llevará a cabo en horario de 9:00h -14:00h, pudiéndose realizar ajustes en el horario debido a las circunstancias.

Las prácticas se llevarán a cabo con un máximo de 25 horas semanales, a razón de 5 horas al día, preferentemente en horario de mañana, pudiendo ajustarse el número de horas diarias sin sobrepasar el cómputo semanal así como el horario en función de las circunstancias particulares de cada ayuntamiento.

No podrán ser beneficiarios/as de la presente convocatoria de subvenciones aquellas personas que reciban cualquier tipo de subvención o ayuda por parte de algún Área o Servicio de esta Diputación.

Régimen Jurídico.

Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Huelva (BOP n.º 136 de 18 de julio de 2016). (Ver más punto 3 de la convocatoria).

Personas Beneficiarias.

Podrán participar en la presente convocatoria las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Mayor de 18 años.

Disponer de una titulación mínima de ESO o equivalente.

Estar empadronada, a fecha de la solicitud, en cualquier municipio de la provincia de Huelva con una antigüedad mínima de 1 mes.

Estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

No estar dada de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas objeto de la formación y las prácticas asignadas.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud, salvo el referido a la capacidad funcional, que deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la misma.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a, las personas que se encuentren incurso/as en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS y concordantes de su Reglamento; ni aquellas que no estén al corriente en las obligaciones con la Diputación



o tengan pendientes de justificación o reintegros de subvenciones concedidas con anterioridad. Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales y no mantener deudas con la AEAT, la Diputación de Huelva y la Seguridad Social, en el momento de la concesión de la beca.

La acreditación por parte de las personas solicitantes de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a podrá realizarse mediante declaración responsable.

Ámbito temporal de aplicación.

La realización de las prácticas profesionales no laborales tendrán una duración de 810 horas (5 meses) y se iniciarán previsiblemente a comienzos del segundo semestre de 2022.

Presupuesto Total y Aplicación Presupuestaria.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 63.700 euros que se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria de la Diputación Provincial de Huelva 33373 17900 4800021. (Ver más punto 6 de la convocatoria).

Procedimiento de selección.

Se establece un procedimiento de selección, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral de ningún tipo entre la persona beneficiaria y la Diputación Provincial de Huelva y el ayuntamiento de acogida donde se realicen las prácticas, ni implicará compromiso alguno por parte de éstos en cuanto a una posterior incorporación de los/las becarios/as a sus plantillas.

Cuantía y Abono.

1. La cuantía global de la beca de formación por beneficiario/a que contempla el proyecto FI-REPOCTEP asciende a 3.185,00 euros brutos que incluirá los costes del 2% de IRPF y la Seguridad Social (a cargo de la empresa y del/de la beneficiario/a la formación). La cuantía mensual para el/la beneficiario/a será a razón de 579,00 euros brutos al mes, que incluirá el coste de su Seguridad Social y el 2% de IRPF, que ascendería a un total de 2,895,00 euros brutos para la totalidad del periodo formativo.
2. El pago de la beca se realizará a mes vencido, procediéndose a finales del mes siguiente a realizar el correspondiente pago y regularización de las faltas de asistencia injustificadas, en caso de haberse producido. No obstante, esta regularización también se podría llevar a cabo al final del periodo de prácticas. (Ver más punto 7 de la convocatoria).

Presentación de Solicitudes y Plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la presente convocatoria se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, expirando 10 días hábiles desde el día siguiente a su publicación.
2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de los anexos y documentación específica establecidas para cada modalidad de ayuda.
3. No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior ni anterior a la del plazo señalado en esta convocatoria.
4. Como regla general, las solicitudes se presentarán a través de la Sede electrónica de la Diputación de Huelva.



(<https://sede.diphuelva.es>). Dentro de Servicios, seleccionar Registro electrónico y pulsando el icono de SUBVENCIONES podrá elegir esta convocatoria debiendo cumplimentar la información requerida para este procedimiento, acompañándose de la documentación específica solicitada. La presentación de la solicitud requerirá el acceso mediante sistema de identificación digital (Cl@ve o certificado digital). Los documentos que se incorporen deberán estar en formato PDF, conforme a los requisitos técnicos establecidos.

5. Se podrá presentar también la solicitud (Anexo I) presencialmente, en el Registro General de la Diputación de Huelva (Avda. Martín Alonso Pinzón 9. CP 21003 Huelva), o por alguno de los procedimientos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común, entre ellas a través de las Oficinas de Correos.

En este último supuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, se presentarán en dichas Oficinas en “sobre abierto”, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Si en el sellado de Correos se omitiera el dato de la hora de presentación, se entenderá que la misma es las 22:00 del día de presentación.

6. Las personas que presenten solicitudes a través de Oficinas de Correos o a través de otros registros públicos diferentes al Registro General o electrónico de la Diputación de Huelva, enviarán además una copia de la misma, ya registrada, a la dirección de correo electrónico a pilarguez@diphuelva.org a los efectos de conocimiento y seguimiento de las mismas por el órgano instructor.

Huelva

2022-05-11

Rafael J. Vera Torrecillas, EL SECRETARIO GENERAL

Convocatoria de Becas en el Marco del PLAN DE EMPLEO VERDE DEL PROYECTO FIREPOCTEP “PRÁCTICAS LABORALES PARA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO VERDE”.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Huelva de 03/05/2022 por el que se aprueba la Convocatoria de Becas en el Marco del PLAN DE EMPLEO VERDE DEL PROYECTO FIREPOCTEP “PRÁCTICAS LABORALES PARA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO VERDE”.

BDNS (Identif.): 626061

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626061>)

Puede consultarse información de la convocatoria y descargarse el anexo en la página:

<https://sede.diphuelva.es/opencms/opencms/system/modules/gsed/elements/contenedores/Transparencia.html>

Objetivo y objeto.

1. El objetivo de esta convocatoria es favorecer el contacto de las personas beneficiarias con el mundo laboral y su formación a través de una acción teórico – práctica asociada a la promoción del emprendimiento y la creación de empleo verde en la silvicultura, la economía circular y la buena gobernanza de los recursos forestales.



2. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria única de 16 becas de carácter personal para la realización de una acción teórico - práctica denominada "PRÁCTICAS LABORALES PARA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO VERDE" con una duración de 7 meses y 22 días aproximadamente.

Esta acción consistirá en prácticas profesionales no laborales, con una duración de 810 horas aproximadamente, a realizar en los ayuntamientos de los municipios de Almonaster la Real, La Zarza, El Campillo y Zalamea la Real. Estas prácticas tendrán el objetivo de promocionar el emprendimiento y el empleo verde en estas localidades, para lo cual las personas becarias recibirán tutorización, orientación y formación al respecto del personal de los Servicios de Desarrollo Territorial, Huelva Empresa, Medio Ambiente e Investigación Agrícola y Ganadera de la Diputación de Huelva

3. No podrán ser beneficiarios/as de la presente convocatoria de subvenciones aquellas personas que reciban cualquier tipo de subvención o ayuda por parte de algún Área o Servicio de esta Diputación.

Régimen jurídico.

Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Huelva. (BOP nº 136 de 18 de julio de 2016). (Ver más punto 3 de la convocatoria).

Personas Beneficiarias.

1. Podrán participar en la presente convocatoria las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Mayor de 18 años

Disponer de una titulación de Grado, Formación Profesional de Grado Medio o Superior o equivalentes

Estar empadronada, a fecha de la solicitud, en cualquier municipio de la provincia de Huelva con una antigüedad mínima de 1 mes.

Estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

No estar dada de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas objeto del curso y prácticas asignadas.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud, salvo el referido a la capacidad funcional, que deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la misma.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a, las personas que se encuentren incursoas en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS y concordantes de su Reglamento; ni aquellas que no estén al corriente en las obligaciones con la Diputación o tengan pendientes de justificación o reintegros de subvenciones concedidas con anterioridad. Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales y no mantener deudas con la AEAT, la Diputación de Huelva y la Seguridad Social, en el momento de la concesión de la beca.

La acreditación por parte de las personas solicitantes de no estar incursoas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a podrá realizarse mediante declaración responsable.

Ámbito temporal de la actividad.

La realización de las prácticas profesionales no laborales tendrán una duración de 810 horas (7 meses y 22 días aproximadamente) y se iniciarán previsiblemente en el mes de mayo de 2022.



Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 79.500 euros que se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria de la Diputación Provincial de Huelva 33373 17900 4800021. (Ver más punto 6 de la convocatoria).

Procedimiento de selección.

Se establece un procedimiento de selección, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral de ningún tipo entre la persona beneficiaria y la Diputación Provincial de Huelva y el ayuntamiento de acogida donde se realicen las prácticas, ni implicará compromiso alguno por parte de éstos en cuanto a una posterior incorporación de los/las becarios/as a sus plantillas.

Cuantía y abono.

1. La cuantía global de la beca de formación por beneficiario/a que contempla el proyecto FI-REPOCTEP asciende a 4.968,75 euros brutos que incluirá los costes del 2% de IRPF y la Seguridad Social (a cargo de la empresa y del/de la beneficiario/a la formación). La cuantía mensual para el/la beneficiario/a será a razón de 579,00 euros brutos al mes, que incluirá el coste de su Seguridad Social y el 2% de IRPF, que ascendería a un total de 4,497,00 euros brutos para la totalidad del periodo formativo.
2. El pago de la beca se realizará a mes vencido, procediéndose a finales del mes siguiente a realizar el correspondiente pago y regularización de las faltas de asistencia injustificadas, en caso de haberse producido. No obstante, ésta regularización también se podría llevar a cabo al final del periodo de prácticas. (Ver más punto 7 de la convocatoria).

Presentación de solicitudes y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la presente convocatoria se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, expirando 7 días hábiles después.
2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de los anexos y documentación específica establecida en la convocatoria.
3. No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior ni anterior a la del plazo señalado en esta convocatoria.
4. Como regla general, las solicitudes se presentarán a través de la Sede electrónica de la Diputación de Huelva.

(<https://sede.diphuelva.es>). Dentro del Catálogo de Servicios, seleccionar el icono de SUBVENCIONES y elegir esta convocatoria debiendo cumplimentar la información requerida para este procedimiento, acompañándose de la documentación específica solicitada. La presentación de la solicitud requerirá el acceso mediante sistema de identificación digital (CI@ve o certificado digital). Los documentos que se incorporen deberán estar en formato PDF, conforme a los requisitos técnicos establecidos.

5. Se podrá presentar también la solicitud (Anexo I) presencialmente, en el Registro General de la Diputación de Huelva (Avda. Martín Alonso Pinzón 9. CP 21003 Huelva), o por alguno de los procedimientos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común, entre ellas a través de las Oficinas de Correos.

En este último supuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, se presentarán en dichas Oficinas en "sobre abierto",



con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Si en el sellado de Correos se omitiera el dato de la hora de presentación, se entenderá que la misma es las 22:00 del día de presentación.

6. Las personas que presenten solicitudes a través de Oficinas de Correos o a través de otros registros públicos diferentes al Registro General o electrónico de la Diputación de Huelva, enviarán además una copia de la misma, ya registrada, a la dirección de correo electrónico pilarguez@diphuelva.org a los efectos de conocimiento y seguimiento de las mismas por el órgano instructor.

Huelva

2022-05-11

Rafael J. Vera Torrecillas, SECRETARIO GENERAL

